



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de sustanciación

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el correo enviado por el apoderado judicial de la parte pasiva, informando la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el próximo martes 19 de julio, por estar en acuartelamiento de primer grado debido a la posesión presidencial y por otros aspectos de orden público de fuerza mayor que debe atender por ser soldado activo del Ejército Nacional Colombiano; motivo por el cual se solicita la suspensión de la audiencia y se fije nueva fecha para la misma.

Para el Despacho resulta procedente atender la solicitud elevada por la parte pasiva a través de su apoderado dando por suspendida la audiencia programada para el día 19 de julio próximo, así mismo se fijará nueva fecha para la continuación del presente trámite, atendiendo los motivos de fuerza mayor que argumenta en su escrito.

Por otra parte, igualmente, la parte demandada allegó escrito a través del cual el apoderado de la parte demandada solicita se le realice una prueba de ADN a la menor, toda vez que el progenitor tiene dudas de la paternidad. Petición que delantadamente deberá rechazarse, en tanto es ajena a la naturaleza de este asunto.

El Juzgado, en consecuencia

### RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR el correo y escrito contentivo de la solicitud de suspensión de la audiencia con sus respectivos anexos enviados de manera virtual, para que obren y consten.

SEGUNDO. Suspender la audiencia programada para el día martes 19 de julio próximo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, de acuerdo al correo y escrito allegados para tal fin.

TERCERO. SEÑALAR el día **martes seis (6) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

CUARTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia se reitera, en CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menor involucrada.

CUARTO. DENEGAR la práctica del examen genético en este asunto, conforme a lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

.D

**Firmado Por:**  
**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585b96f5d417c1b1f064ec53fd5400d0bcdd398879cdbcecf334694c226affa7**

Documento generado en 19/07/2022 10:35:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**